ORD N°: 132/2022 JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 2238, de 2021, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0003102.

MAT .: Informa lo que indica

RANCAGUA, 19 de mayo de 2022

DE : CRISTIAN ARANCIBIA SANTIBAÑEZ
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : SEÑORA FRANCISCO SAAVEDRA SEPULVEDA

Junto con saludar, y con relación a su solicitud de acceso de información MU260T0003102, que se transcribe a continuación:

Solicito se me informe lo siguiente (Sólo funcionarios (as) que trabajan en Depto. Administ. de Educación. Ej: Enc. Adquisiciones, Administrativos, Enc. Contabilidad, etc. - NO incluir docentes, NI asistentes de establecimientos):

- 1.- Cantidad de funcionarios con contrato vigente que laboran en el departamento de administración y educación municipal y/o corporación y contratados antes del 30 de noviembre de 2014.
- 2.- Cantidad de funcionarios con contrato vigente que laboran en el departamento de administración y educación municipal y/o corporación y contratados después del 30 de noviembre de 2014.
- 3.- Cantidad de mujeres que laboran en el departamento de administración y educación municipal y/o corporación que tengan contrato vigente al 31 de marzo de 2022.

Al respecto, cumplo con informar a Ud., que, siendo su solicitud de aquellas a que hace referencia el artículo 21 N° 1 letra c) que establece "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", se deniega su solicitud de acceso a la información.

Pues, en el caso concreto, la solicitud versa sobre antecedentes que datan del año 2014, la obtención de la información solicitada es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las labores de los funcionarios. La atención del requerimiento implicaría la utilización de un tiempo excesivo, considerando que los recursos institucionales deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el municipio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás.

Finalmente cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro de plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN ARANCIBIA SANTIBANEZ
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

TRE MUNICIPALIDAD

RANCAGUA